

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**CONSIDERANDO:**

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el artículo 4, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional dictar los acuerdos generales en la materia de su competencia.

III. Que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal, gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley.

**IV.** Cuando se trate de procesos electorales extraordinarios, los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, y tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

**V.** Para la promoción, sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, entre el Instituto Electoral del Estado, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, previstos en el Libro Tercero, se considerarán hábiles en cualquier tiempo todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, señalados por el artículo 23 de la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**VI.** El artículo 69 del Reglamento Interior del Tribunal, establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal, gozarán de descanso los día sábados y domingos, además de los que establece la Ley y el Acuerdo General que al respecto emita el Pleno del Tribunal, en un horario de **09:00 a 16:00 horas**, salvo cuando la carga de trabajo, el Magistrado o el Pleno, habilite días y horas para la práctica y desahogo de alguna diligencia.

**VII.** El diecisiete de enero del dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al veintiuno de marzo, el primero de

mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del poder ejecutivo federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

**VIII.** Atento a la competencia del Tribunal Electoral del Estado, con la finalidad de dar certeza a los promoventes de los medios de impugnación, se considera de suma importancia determinar con precisión los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales competencia de este órgano jurisdiccional, **en aquellos asuntos que no se encuentren directamente relacionados con un proceso electoral.**

Destacando, que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, de acuerdo al artículo 268 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se inicia en el mes de septiembre del año en curso (mes de septiembre previo al de la elección) y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, resuelva el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

En relación a lo anterior, se precisa que de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles, esto para los asuntos relacionados con el mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4 fracciones VII y XII y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 69 del Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal electoral del Estado, expide el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación, que no se encuentren relacionados con un proceso electoral, se considerarán como días inhábiles:

- a)** Los sábados;
- b)** Los domingos;
- c)** Los lunes que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- d)** El primero de enero;
- e)** El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- f)** El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- g)** El primero de mayo;
- h)** El dieciséis de septiembre

- i) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre;
- j) El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;
- k) El veinticinco de diciembre; y
- l) El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En el entendido, como se especificó en el segundo párrafo del considerando VIII de la presente determinación plenaria, que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, inicia en el mes de septiembre del año en curso y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, resuelva el último medio de impugnación inherente a dicho proceso electoral, en el cual, todas las horas y días se consideran como hábiles, para los asuntos relacionados con el mismo.

**SEGUNDO.** Lo anterior, sin perjuicio de aquellos días en los cuales la autoridad u órgano señalado para la ley para recibir el medio impugnativo no labore, por disposición legal que rijan específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente, en cuyo caso concreto también se considerarán inhábiles.

**TERCERO.** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación que no se encuentren relacionados con un proceso electoral local, se considerarán como horas hábiles las

comprendidas entre las **9:00 y las 16:00 horas**, con excepción de los términos procesales que se contabilicen por horas, en cuyo caso, se considerarán hábiles las comprendidas hasta las veinticuatro horas para la presentación de cualquier promoción.

**CUARTO.** Y los que por acuerdo determinen los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el diverso "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral."

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet del Tribunal y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**René Patrón Muñoz.**  
Magistrado Presidente.

**Ramón Ramos Piedra.**  
Magistrado.

**J. Inés Betancourt Salgado.**  
Magistrado.

**Emiliano Lozano Cruz.**  
Magistrado.

**Hilda Rosa Delgado Brito.**  
Magistrada.

**Francisco Guzmán Díaz.**  
Secretario General de Acuerdos.